

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, septiembre 23 de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que vencido el término para subsanar la presente demanda, la parte ejecutante guardo silencio. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00136-00

AUTO No. 597

Buenaventura Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto No.567 calendado septiembre 14 del año en curso, se inadmitió la presente demanda conforme lo normado por los artículos 619 del C. de Cio, y el artículo 422 del C.G.P.

Vencido el término legal para subsanar la demanda, la parte ejecutante guardo silencio, en consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haber subsanado la conforme las especificaciones enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1º.-RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía seguida por el BANCO POPULAR S. A. contra LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO.

2º.- **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
Juez.-

Ldh



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.070**  
Buenaventura, Valle, Septiembre 24 de 2020

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria